



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00099** 00

Se integra la manifestación allegada por el extremo accionado, con la que pretende justificar su negativa para someterse a la práctica de las trazas sanguíneas, y también poner en conocimiento situaciones exógenas a la corriente causa. Dicho esto, sobre este tópico se proveerá en el momento procesal oportuno.

En vista de que la prueba de marcadores genéticos de A D N que se tenía programada para el 30 de julio de 2021, fue improductiva, en razón a la información adosada por medicina legal, lo cual, valga señalar, no es imputable a las partes, se torna imperioso reprogramarla por tercera ocasión. Así, la prenotada experticia se llevará a cabo simultáneamente en Bogotá y Medellín, el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, ello en atención al domicilio de las partes.

Se cita nuevamente al demandante - Wilson Ferney Ortiz Lozano - para que comparezca al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Bogotá Colombia, ubicado en la calle 7 A No. 12 A 51, teléfono (1) 406 99 77.

Por su parte, el extremo accionado - menor J. J. O. Z., representado por su progenitora Yésica Paola Zamorano Torres - deberá comparecer al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Medellín Antioquia, ubicado en la carrera 65 No. 80 325, teléfono 441 92 80. REITERANDO, que su renuencia a la práctica de dicha experticia hará presumir cierta la

impugnación alegada, y hará que la progenitora del menor se vea inmersa en los poderes de ordenación e instrucción de la directora del proceso, canon 43 del C. G. P.

Líbrese nuevamente las comunicaciones. Insértense las constancias respectivas en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9224bed2909b4588a75fe6e78e935fbe99c4440392a96f01a33a0dc7dc649b12

Documento generado en 26/08/2021 06:16:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**